

CERTIFICACIÓN N° 03/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°718, de fecha 07 de abril de 2025, en contra del colaborador acreditado Asociación Comunitaria Papa Giovanni XXIII, código 7627, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 2074, de fecha 28 de noviembre de 2022, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Santiago, 07 de agosto de 2025.


MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**R E F . : APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, APLICA SANCIÓN QUE SE
INDICA A COLABORADOR ACREDITADO
ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII; Y
DISPONE SU NOTIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00718/2025

METROPOLITANA, lunes, 7 de abril de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°RA215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento de cargo de alta dirección pública, de Directora Regional Metropolitana del Servicio; en las Resoluciones Exentas Nos. RA 215067/239/2023, de 30 de enero de 2023, y RA 215067/326/2023, de 02 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de Encomendación de Funciones Directivas y de Establecimiento de Orden de Subrogación; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032; en la Resolución Exenta N°2796, de fecha 24 de agosto de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N°172, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, el artículo 58 de la Ley N°21.302, establece que en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley al Servicio, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal.

4° Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

5° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N°21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.

6° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

7° Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el

artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

8° Que, por Resolución Exenta N°2074, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 01 (uno) a 03 (tres), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del colaborador acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII, RUT N°65.054.894-9**, cuya notificación por correo electrónico rola a fojas 55 (cincuenta y cinco) a 58 (cincuenta y ocho), con el objeto de investigar los hechos y conclusiones consignados en informe de fiscalización con resultado negativo, elaborado con fecha 05 de septiembre de 2022, relativos al proyecto “**PPF – ACUARELA**”, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°2796, de fecha 24 de agosto de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

9° Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 05 de septiembre de 2022 emitido por las fiscalizadoras doñas Javiera Palma Núñez y Daniela Maqueira Moreira, Pauta de fiscalización agendada 2022, carpetas individuales de los casos de NNA, visita de revisión en el marco del proceso de sustanciación, todos antecedentes referidos al proyecto “**PPF – ACUARELA**”.

10° Que, con fecha 28 de marzo de 2023, la sustanciadora **KAREN SOLIBETH CABALIN NAVARRETE**, profesional, contrata, grado 13° de la E.U.S., con desempeño en Unidad de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación de Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 46 (cuarenta y seis).

11° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el procedimiento administrativo sancionatorio, la sustanciadora, ponderando los antecedentes y los medios de prueba reunidos y aportados, advierte de la existencia de incumplimientos por parte del organismo colaborador acreditado, **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII**, por hechos acontecidos en el proyecto “**PPF – ACUARELA**”, los que, en síntesis, dicen relación con incumplimientos de los plazos y características de procesos diagnósticos definidas en orientaciones técnicas, infracciones en cuanto al diseño y ejecución en planes de intervención ya que no se ajustan a las características definidas en orientaciones técnicas ni en compromisos establecidos con supervisión técnica, se evidencian inconsistencias reiteradas en los registros de intervención en carpetas físicas versus eventos consignados en sistema informático del Servicio, y tampoco se da cuenta de que se desarrollen espacios y acciones que generen participación de NNA y adultos relacionados en el proceso de intervención.

12° Que, al cierre de la investigación, la sustanciadora tuvo a la vista Res. Ex N°2074 de fecha 28 de noviembre de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que instruye Procedimiento Sancionatorio y designa Sustanciador a fojas 01 (uno) a 03 (tres); Carta R13 N°5801 de fecha 11 de octubre de 2022, donde se informa resultado del proceso de fiscalización y se adjunta pauta de fiscalización e informe de fiscalización a foja 04 (cuatro); Pauta de fiscalización agendada 2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 que revisa Programa de Prevención Focalizada para NNA vulnerados en sus derechos (PPF), Res. Ex. N°2796 de fecha 24-08-2021, Proyecto de funcionamiento asociado a Res. Ex. N°2796 del 24-08-2021, Reporte de NA vigentes extraído de SIS Mejor Niñez con fecha 02-09-2022, Reporte de seguimiento de cumplimiento de compromisos para el proyecto extraído de SIS Mejor Niñez con fecha 02-09-2022, Rúbrica Supervisión Técnica PPF 2022 a fojas 05 (cinco) a 38 (treinta y ocho); Informe de Fiscalización Negativo de fecha 05 de septiembre de 2022 a fojas 39 (treinta y nueve) a 44 (cuarenta y cuatro); Notificación de la designación de sustanciadora mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023 a foja 45 (cuarenta y cinco); Correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023 mediante el cual Sustanciadora acepta cargo a foja 46 (cuarenta y seis); Carta N°2302 de fecha 03 de abril de 2023 a foja 47 (cuarenta y siete); Guía de Admisión SISVE:859035116, de fecha 05 de abril de 2023, que envía Res. Ex. N°2074 que instruye procedimiento sancionatorio y designa sustanciador de fecha 28 de noviembre de 2022 a fojas 51 (cincuenta y uno) a 54 (cincuenta y cuatro); Notificación del sustanciador al colaborador del proceso sancionatorio iniciado en su contra, de fecha 28 de marzo de 2023, vía correo electrónico a fojas 55 (cincuenta y cinco) a 58 (cincuenta y ocho); Notificación antecedentes que sirven de base para el proceso sancionatorio, de fecha 28 de marzo de 2023, vía correo electrónico a fojas 59 (cincuenta y nueve) a 60 (sesenta); Informe de Supervisión 2023 Línea de Acción: Fortalecimiento y Vinculación Proyectos Ambulatorios de Prevención Focalizada (PPF) en el periodo transcurrido entre el 8 de febrero de 2023 a 1 de abril de 2023 a fojas 61 (sesenta y uno) a 78 (setenta y ocho); Informe de Supervisión 2022 Línea de Acción: Fortalecimiento y Vinculación Proyectos Ambulatorios de Prevención Focalizada (PPF) en el periodo transcurrido entre el 05 de noviembre de 2022 a 02 de marzo de 2023, a fojas 79 (setenta y nueve) a 102 (ciento dos); Informe de Supervisión 2023 Línea de Acción: Fortalecimiento y Vinculación proyectos ambulatorios de Prevención Focalizada (PPF) en el periodo transcurrido entre el 27 de febrero de 2023 al 01 de abril de 2023, a fojas 103 (ciento tres) a 114 (ciento catorce); Notificación de visita en terreno, de fecha 10 de abril de 2023, vía correo electrónico a foja 131 (ciento treinta y uno); Acta de visita en terreno, de fecha 11 de abril a fojas 133 (ciento treinta y tres) a 146 (ciento cuarenta y seis); Verificadores remitidos por el OCA, tales como: Informe Circunstancial Oficio N°1447 causa RIT [REDACTED] del NNA iniciales [REDACTED] a foja 147 (ciento cuarenta y siete), Oficio del organismo colaborador que envía al Segundo Juzgado de Familia de San Miguel Oficio N°1492 causa RIT [REDACTED] al Segundo Juzgado de Familia de San Miguel a foja 149 (ciento cuarenta y nueve); Plan de Intervención Individual del NNA iniciales [REDACTED] a fojas 150 (ciento cincuenta) a 156 (ciento cincuenta y seis); Plan inicial de Intervención Individual de NNA iniciales [REDACTED], de fecha 15 de febrero de 2022, a fojas 157 (ciento cincuenta y siete) a 159 (ciento cincuenta y nueve); Plan de Intervención Individual de NNA iniciales [REDACTED] a fojas 160 (ciento sesenta) a 163 (ciento sesenta y tres); Oficio del organismo colaborador al 1° Juzgado de Familia de San Miguel, de fecha 30 de agosto de 2022, que hace envío de Diagnóstico Social de la NNA [REDACTED] a fojas 164 (ciento sesenta y cuatro) y 165 (ciento sesenta y cinco); Plan inicial de Intervención Individual del NNA iniciales [REDACTED], de fecha 25 de marzo de 2022, a fojas 166 (ciento sesenta y seis) a 172 (ciento setenta y dos); Plan de Intervención Individual y Diagnóstico Social del NNA iniciales [REDACTED] a fojas 173 (ciento setenta y tres) a 183 (ciento ochenta y tres); Plan de Intervención individual de NNA iniciales [REDACTED] a fojas 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco); Diagnóstico Social del NNA iniciales [REDACTED] de fecha 28 de julio de 2022 a foja 186 (ciento ochenta y seis); Oficio del organismo

colaborador al 2° Juzgado de Familia de San Miguel que hace envío de Plan de Intervención Individual del NNA [REDACTED] Oficio del organismo colaborador al 1° Juzgado de Familia de San Miguel, de fecha 25 de agosto de 2022, que hace envío de Diagnóstico Social, todo esto del NNA iniciales [REDACTED] a fojas 187 (ciento ochenta y siete) a 196 (ciento noventa y seis); Plan de Intervención Individual del NNA iniciales [REDACTED], a fojas 197 (ciento noventa y siete) a 198 (ciento noventa y ocho); Plan de Intervención Individual de la NNA iniciales [REDACTED] a fojas 199 (ciento noventa y nueve) a 205 (doscientos cinco); Plan de Intervención Individual y Diagnóstico Social de la NNA iniciales [REDACTED] a fojas 206 (doscientos seis) a 210 (doscientos diez); Plan de Intervención Individual del NNA iniciales [REDACTED], a fojas 211 (doscientos once) a 212 (doscientos doce); Plan de Intervención Individual de la NNA iniciales [REDACTED], a fojas 213 (doscientos trece) a 214 (doscientos catorce); Informe Circunstancial de los hermanos iniciales [REDACTED] de fecha 13 de julio de 2022, a foja 215 (doscientos quince); Plan de Intervención Individual y Oficio del organismo colaborador al 2° Juzgado de Familia de San Miguel, de fecha 19 de enero de 2023, que hace envío de Informe de Profundización Diagnóstica de fecha 18 de enero de 2023, ambos del NNA iniciales [REDACTED], a fojas 216 (doscientos dieciséis) a 231 (doscientos treinta y uno); Plan de Intervención Individual del menor iniciales [REDACTED], a fojas 232 (doscientos treinta y dos) a 236 (doscientos treinta y seis); Plan de Intervención individual de la NNA iniciales [REDACTED], a fojas 237 (doscientos treinta y siete) a 240 (doscientos cuarenta); Hoja simple que contiene planilla Excel que contempla tipo de intervención en el periodo de 18 de abril de 2022 a 24 de marzo de 2023, a fojas 241 (doscientos cuarenta y uno) a 244 (doscientos cuarenta y cuatro); Resumen atención mensual y revisión de carpetas, de fecha de septiembre de 2022, a fojas 245 (doscientos cuarenta y cinco) a 287 (doscientos ochenta y siete); Res. Ex. N°487, de fecha 27 de julio de 2022, de la Dirección Nacional, que aprueba orientaciones técnicas para el funcionamiento del modelo de intervención PPF a fojas 288 (doscientos ochenta y ocho) a 340 (trescientos cuarenta); Formulación de cargos, de fecha 21 de abril de 2023, notificada por correo electrónico, de fecha 21 de abril de 2023, a fojas 341 (trescientos cuarenta y uno) a 356 (trescientos cincuenta y seis).

13° Que, en el mismo sentido, respecto de la investigación realizada, ponderando los medios de prueba disponibles, la sustanciadora advierte de la existencia de incumplimientos del colaborador acreditado, **ASOCIACIÓN COMUNITA PAPA GIOVANNI XXIII**, por hechos acontecidos en el proyecto **“PPF – ACUARELA”**, los que dicen relación, en síntesis, con que los procesos diagnósticos no se ajustan a plazos ni características definidas en orientaciones técnicas por tener carpetas sin informes diagnósticos o bien fuera de plazo, NNA sin registro en sus carpetas de que se desarrolló evaluación psicológica, no se incluye su opinión manifiesta, no hay registro de realización de devolución diagnóstica a adultos, por otro lado, en cuanto a los planes de intervención estos no se ajustan a diseño y ejecución definida en orientaciones técnicas, donde algunos se encuentran vencidos, no cuentan con PII de intervención ni con registros de realización de co-construcción de planes de intervención con NNA ni con adultos, inconsistencias reiteradas en registros de intervención en carpetas físicas versus eventos consignados en sistema informático del servicio, no se da cuenta de que se desarrollen espacios y acciones que generen participación de NNA y adultos relacionados en el proceso de intervención.

12° Que, en atención a lo indicado en el considerando décimo segundo, respecto al proyecto **“PPF – ACUARELA”** la sustanciadora, determinó formular los siguientes cargos en contra de **ASOCIACIÓN COMUNITA PAPA GIOVANNI XXIII**:

Descripción del incumplimiento	Tipo Infracción (*Menos grave, grave, gravísima)	Infracción (Según Art.41 Ley 21.302)	Incumplimiento (Indicar Marco legal, técnico, reglamentario, normativo y administrativo)
Procesos diagnósticos no se ajustan a plazos y características definidas en orientaciones técnicas.	Menos Grave	Letra a art. 41 Ley 21.302. Incumplimiento del Convenio.	Rex N°487 27.07.2022 que aprueba las Orientaciones Técnicas del programa de prevención focalizada. Ley 21.302 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
Diseño y ejecución en planes de intervención no se ajustan a las características definidas en orientaciones técnicas, compromisos establecidos en supervisión técnica.	Menos grave	Letra a art. 41 Ley 21.302. Incumplimiento del Convenio.	Rex N°487 27.07.2022 que aprueba las Orientaciones Técnicas del programa de prevención focalizada. Ley 21.302 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
Inconsistencias reiteradas en los registros de intervención en carpetas físicas, versus eventos consignados en sistema informático del Servicio.	Menos Grave	Letra a art. 41 Ley 21.302. Incumplimiento del Convenio.	Rex N°487 27.07.2022 que aprueba las Orientaciones Técnicas del programa de prevención focalizada. Ley 21.302 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

<p>No se da cuenta que se desarrollen espacios y acciones que generen participación de NNA y adultos relacionados en el proceso de intervención.</p>	<p>Menos Grave</p>	<p>Letra a art. 41 Ley 21.302. Incumplimiento del Convenio.</p>	<p>Rex N°487 27.07.2022 que aprueba las Orientaciones Técnicas del programa de prevención focalizada. Ley 21.302 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.</p>
---	--------------------	--	---

13° Que, las formulaciones de cargos reproducidas en el considerando 15° anterior, fue notificado al representante legal del colaborador acreditado con fecha 21 de abril de 2023 mediante correo electrónico, según consta a fojas 365 (trescientos sesenta y cinco) del expediente de sustanciación.

14° Que, según lo señalado en las formulaciones de cargos que preceden, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, esto es, *“El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.”*

15° Que, en atención a lo indicado en el considerando 16°, respecto al proyecto **“PPF – ACUARELA”** consta en el expediente de sustanciación que el representante legal del organismo colaborador, doña **SILVIA ANDREA QUINTANILLA VERA, RUN N°13.340.862-2**, no presentó descargos en el plazo establecido, para lo cual tenía la posibilidad de enviar hasta el día 08 de mayo de 2023 inclusive. Cabe destacar que el sustanciador no certifica por Oficina de Parte el hecho que no el organismo colaborador no haya presentado descargos.

16° Que, con fecha 9 de mayo de 2023, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra del colaborador acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII**, respecto al proyecto **“PPF– ACUARELA”** exponiendo a fojas 357 (trescientos cincuenta y siete) a 361 (trescientos sesenta y uno) del expediente de sustanciación, que en definitiva, revisando los casos antes individualizados, se pudo evidenciar que el colaborador debe ser sancionado por haberse verificado el incumplimiento de obligaciones que nacen del convenio, relativas a vicios en procesos diagnósticos, al igual que en planes, registros y procesos de intervención, así como no presentó los verificadores solicitados transcurrido el plazo consignando el incumplimiento en el presente informe.

17° Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII**, la sanción establecida en el inciso cuarto, letra i., del artículo 41 de la Ley N°21.302, el cual dispone lo siguiente: *“Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.”*

18° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica”*.

19° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *“en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”*

20° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

21° Que, en atención a lo anterior, lo concluido por la sustanciadora en el informe final, expuesto en el considerando 13° de la presente resolución, relativo a la investigación realizada al proyecto **“PPF – ACUARELA”**, ejecutado por el colaborador Acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII**, esta autoridad estima lo siguiente:

22° Que, teniendo a la vista los antecedentes y medios de prueba recabados por la sustanciadora del procedimiento, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señalada y aplicación de la sanción propuesta, considerando que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador según consta en el informe de final. Se tuvieron como verificadores las carpetas individuales revisadas en visita inspectiva realizada por la sustanciadora, el Informe de Fiscalización Negativo, Pauta de Fiscalización Agendada 2022, el marco del proceso de sustanciación, y lo dispuesto en el considerando 13° de la presente resolución, se logra constatar que se incumple las obligaciones pactadas en el convenio, toda vez que los procesos diagnósticos no se ajustan a plazos y características que establecen las orientaciones técnicas, los planes de intervención no se ajustan a las características de diseño y ejecución definidas en orientaciones técnicas, en registros de intervención se presentan inconsistencias reiteradas en carpetas físicas y no se da espacio para que se desarrollen espacios de participación de NNA y adultos relacionados en procesos de intervención.

23° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *“en caso de aplicar una sanción, ésta*

deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”

24° Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorecen al inculpado la siguiente circunstancia atenuante, regulada en el artículo 43 de la Ley N°21.302, disponiendo que *“Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que el colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años”*

25° Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII** infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1° APROBAR la investigación e el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°2074, de 28 de noviembre de 2022, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, en contra del proyecto **“PPF – ACUARELA”**, del colaborador acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII, RUT N°65.054.894-9**.

2° APLICAR la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto, ordinal i) del artículo 41 de la Ley N°21.302, al colaborador acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII, RUT N°65.054.894-9**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción al artículo 41, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo legal, respecto del convenio suscrito con fecha 29 de julio de 2021, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, relativo al proyecto **“PPF– ACUARELA”**, respecto del cual el colaborador acreditado **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII, RUT N°65.054.894-9** tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para subsanar aquellos incumplimientos señalados en el considerando 12° de la presente resolución.

3° COMUNIQUESE, al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°21.302.

4° NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **ASOCIACIÓN COMUNITÁ PAPA GIOVANNI XXIII**, doña SILVIA ANDREA QUINTANILLA VERA **RUN N°13.340.862-2**, domiciliado en Aníbal Pinto N°12844, Comuna de La Pintana, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

5° PUBLÍQUESE, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.



MAX CRISTOBAL CALDERON ALVAREZ
Director Regional (S)

NCS/HMB/NBS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
2. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL METROPOLITANA
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21188403&hash=fa606>